RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO

EXTRAORDINARIO FEDERAL.-

a) Expediente:

Número de causa: 42785 - 2019

Carátula: "Baldes, Nuria Doralisa c. Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. s. Cobro de Seguro de Vida".

b) Datos del presentante:

Apellido y nombre: Cardoso Zelada, Cintia, T° 120 – F° 826.

Domicilio Electrónico: 27282348158.

c) Carácter del presentante:

Representación: Poder Apud – Acta de la accionante, Sra. Nuria Doralisa Baldes.

d) Tribunales intervinientes:

Tribunal de origen: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería, Laboral y Juicios Ejecutivos nº 1 – Secretaría n° 1 de Zapala Neuquén.

Tribunal de Alzada: Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia - Sala II con competencia en las II, III, IV y V Circunscripciones Judiciales de Neuquén y Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén.

Tribunal que dictó la resolución denegatoria del recurso extraordinario:

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén – Sala Laboral.

e) Fecha de notificación de la resolución denegatoria del recurso:

09.10.2024.

f) <u>Plazo para interponer la queja por recurso denegado</u>: Cinco días conforme art. 282 CPCCN, con la ampliación por razón de la distancia (6 días) dispuesto por el art. 158 mismo texto legal y Acordada CSJN 5/10.

g) <u>No se efectúa depósito del art. 286 del CPCCN</u>: No se efectúa el depósito previsto en el art. 286 del CPCCN por aplicación art. 20 LCT (el trabajador goza del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales) y el art. 53 Ley 24.240 y su modificatoria art. 26 Ley 26.361. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por el 2do. párrafo del art. 286 CPCCN.

h) <u>Objeto de la presentación</u>:

<u>Norma que confiere jurisdicción a la Corte</u>: Art. 14 Ley 48 y Doctrina de la Arbitrariedad Art. 18 de la Constitución Nacional.

<u>Oportunidad y Mantenimiento de la Cuestión Federal</u>:

Se encuentra comprometidos derechos constitucionales – convencionales expuestos en la demanda -vinculada con la exclusión de afección psicológica – psiquiátrica-; al introducir recurso de apelación y mantenida durante el curso del procedimiento, todo ello de conformidad con los fallos de la CSJN: 280:382; 296:693; 311:1804; 324: 547.-

<u>Cuestiones planteadas</u>:

Violación del deber de información (arts. 42 de la Constitución Nacional, 4 LDC, 1100 del CCCN); violación arts. 37 inc. a) y b) Ley 24.240, 1094 CCCN; Violación art. 988 inc. a) y b) CCCN (cláusulas abusivas); violación Tratados de DDHH, CEDAW, Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 25 Ley 26.378), PIDESC (art. 12). Su no cumplimiento acarrea responsabilidad internacional del Estado, conforme Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados (art. 27) Fallos: 310: 244; 318:1269; Violación del criterio sustentado por la CSJN en el fallo "*Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor vs. Bank Boston N.A" (Fallo: 340:172 – Considerando 10).*

Decisión que se pretende de la CSJN:

1. Se conceda el recurso interpuesto.

2. Se deje sin efecto la sentencia, ordenando dictar una nueva ajustada a derecho.-

Signature Not Verified
Digitally signed by CARDOSO ZELADA CINTIA MARÍA DEL VALLE
Date: 2024.10.17 13:13:54 ART